



Resolución Directoral

N° 0398 -2020-MTC/21

Lima, 22 DIC. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2297-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 151-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, ambos de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del aludido Manual de Operaciones, "*La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario*"¹;

¹ El resaltado es nuestro.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC-OSORES (conformado por CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. y DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA), suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de doscientos setenta y dos (272) días calendario, por el monto de S/ 1 433 862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCCHA (conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, CORPORACIÓN JARA Y CHÁVEZ S.A.C. y A&B INGENIERÍA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario y por el monto de S/ 17 794 784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21, de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de febrero de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 01 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 09 de abril de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 02 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 22 de abril de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 464-2019-MTC/21, de fecha 05 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al no contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato N°





Resolución Directoral

086-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 02 de mayo de 2020;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Obra N° 086-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y PROVIAS DESCENTRALIZADO acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas, por el período del 15 de diciembre del 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendarios, trasladando la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2020, quedando un saldo del plazo de ejecución de obra de setenta y ocho (78) días calendarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad



(PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 01 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21, de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 05, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 11 de diciembre de 2020;

Que, por medio la Resolución Directoral N° 249-2020-MTC/21, de fecha 17 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, en la medida en que el hecho generador sustentado por el Contratista no afectó las partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 288-2020-MTC/21, de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por doce (12) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 06, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de diciembre de 2020;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde indicar que, con Carta N° 013-2020-CCO-RL, de fecha 27 de octubre de 2020, el Supervisor, CONSORCIO CISAC – OSORES, comunicó a la Entidad que, a partir del 31 de octubre de 2020, no continuaría realizando las actividades de supervisión en campo de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", recomendando la designación de un inspector de obra;

Que, por medio del Memorando N° 1780-2020-MTC/21.GO, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Coordinador de la Unidad Zonal de Junín, Ingeniero Juan Carlos Villena Delgado, su designación temporal como Inspector de la obra en mención, en adelante "Inspector", en adición a sus funciones y hasta la fecha





Resolución Directoral

que se contrate un nuevo supervisor de obra;

Que, a través del Oficio N° 999-2020-MTC/21.GO, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Supervisor, CONSORCIO CISAC – OSORES, la culminación de los servicios de supervisión en campo al 31 de octubre de 2020, solicitando a su vez, efectuar las coordinaciones respectivas con el inspector designado por la Entidad;

Que, en dicho sentido, mediante la Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21, de fecha 05 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por quince (15) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 06 de noviembre de 2020. Del mismo modo, se otorgó Ampliación de Plazo N° 07, por nueve (09) días calendario, al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 31 de octubre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 342-2020-MTC/21, de fecha 20 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por quince (15) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 21 de noviembre de 2020;

Que, con la Resolución Directoral N° 371-2020-MTC/21, de fecha 09 de diciembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 10 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por nueve (09) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de noviembre de 2020;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín" que generó el Contrato N° 86-2019-MTC/21 fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

² Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su



Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (El resaltado es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento ..." (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..." (El resaltado es nuestro);

En esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..." (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, establece en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". En adición a ello, el numeral 198.2 indica que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión

convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

³El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."





Resolución Directoral

sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe..." Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento dispone que *"Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"* (El resaltado es nuestro);



Que, con Carta N° 132-G.I.D.-R.O/CONS-VIAL-MARCAPOMACOCKA-2020 recibida por la Entidad con fecha 01 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 por treinta (30) días calendario, invocando la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*; sustentando su requerimiento como causal abierta, ya que la cantera propuesta en el Km 30+670, para su explotación para afirmado desde la progresiva 25+000 al 44+670, de los ensayos realizados, arroja un contenido de índice de plasticidad de $IP= 1.3\%$, no cumpliendo los requerimientos técnicos físicos para afirmado. Dicha solicitud la realiza con renuncia de los mayores gastos generales que podría generar la ampliación de plazo. No obstante lo señalado, mediante Carta N° 162-G.I.D.-R.O/CONS-VIAL-MARCAPOMACOCKA-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el Contratista corrige su requerimiento anterior, solicitando la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 por veintisiete (27) días calendario; cuantificando el plazo de ampliación desde el período del 02 al 28 de noviembre de 2020. El Contratista presenta como sustento de su solicitud de ampliación copia de las cartas emitidas por su representada y supervisión en relación a la observación de la cantera del Km 30+1670 y copia de los asientos del cuaderno de obra;



Que, a través del Informe N° 026-2020-INSP/PACCHA, recibido con fecha 09 de diciembre de 2020, el Inspector presentó a la Unidad Zonal de Junín de PROVIAS DESCENTRALIZADO, su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 11 solicitada por el Contratista, emitiendo opinión favorable en el entendido que la ampliación de plazo, es procedente, por tratarse de un hecho que afecta la ruta crítica de proyecto y que no depende de la voluntad del Contratista. Asimismo, indica que es procedente la ampliación de plazo por la falta de cantera para la colocación del material afirmado, pues según se ha verificado ésta se trata de un material NP (No plástico, con un bajo índice de plasticidad), el mismo que no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto; por lo tanto, es indispensable la identificación de otra fuente de materiales para la ejecución de dicha partida;

Que, con Memorándum N° 454-2020-MTC/21.JUN e Informe N° 226-2020-MTC/21.UZ.JUN.LTPA recibidos por la Gerencia de Obras con fecha 10 de diciembre de 2019, la Coordinación de la Unidad Zonal Junín, concluye que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 al Contratista por veintisiete (27) días calendario, por el no cumplimiento de los requerimientos técnicos de la Cantera Km 30+670, sin reconocimiento de gastos generales;

Que, mediante los documentos del Vistos, el Especialista en Proyectos IV con la conformidad de la Gerencia de Obras, emite opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo



Se comparte el sustento del Contratista, del Inspector y del Coordinador de la Unidad Zonal Junín en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

Al respecto, la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, solicitada por el Contratista, es originada por el no cumplimiento de los requerimientos técnicos de la cantera Km 30+670, establecidos en el expediente técnico de obra.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo



El Contratista a través de su residente de obra, indica como inicio de la causal de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11 en el Asiento N° 461 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de noviembre de 2020, lo siguiente:

Asiento 461



"Se continúa sin cantera para afirmado desde prog. 25+000 al 44+270, por variación de estratigrafía de la cantera de la prog. 30+670, por lo que se inicia la causal abierta de ampliación de plazo N° 11 por falta de aprobación de reemplazo cantera prog. KM 30+670. Se desarrollan charlas de seguridad y medio ambiente".



Resolución Directoral

El Contratista a través de su residente de obra, indica como término parcial de la causal de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11 en el Asiento N° 506 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2020, lo siguiente:

Asiento 506

"En este día se desarrollaron los trabajos de levantamiento de observaciones a nivel de afirmado reconformado km 9+000 al 11+200, verificación densidad de campo por la inspección km 6+680 al 7+ 480, vaciado de uñas emboquillado km 8+260. Monumentación de puntos de control KM 0+000 al km 15+000 pintado de progresivas km 3+000 al km 6+000. El día de hoy finaliza la causal abierta de ampliación de plazo por falta de aprobación de cambio de la cantera km 30+670 para afirmado. Se desarrollan charlas de seguridad y medio ambiente".

Asimismo, el Contratista habría presentado, ante el Inspector, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11 dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir, el 01 de diciembre de 2020.



En adición a lo anterior, el Inspector ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 09 de diciembre de 2020, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que, la Entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 30 de diciembre de 2020.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente



De la revisión de los Asientos en el Cuaderno de Obra desde el 02 de noviembre al 28 de noviembre de 2020, se observa que persiste la causal relacionada a la cantera del Km 30+670, que imposibilita la ejecución de la partida de afirmado entre el Km 25+000 al 44+220, considerando que aún se encuentra pendiente la subsanación de la observación de la cantera en mención, que se remitió a la Gerencia de Estudios y se encuentra en trámite la aprobación de una nueva cantera propuesta por el Contratista.



De la revisión del sustento del Inspector, se verifica que la partida afectada por la causal que se valida, es la partida 03.01.00.00 Afirmado, considerando que se afectó los trabajos de afirmado a ser ejecutados entre las progresivas 25+000 al 44+220 y dicha partida forma parte de la ruta crítica.

Por lo señalado, la causal invocada por el Contratista, modificó la Ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente; en consecuencia, se cumple con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

La causal invocada por el Contratista y validada por el Inspector, relacionada a la cantera del Km 30+670 registrada con fecha 11 de setiembre de 2020 continúa vigente al 28 de noviembre de 2020; al no tenerse aprobada la nueva cantera que reemplazará la cantera en mención, estando pendiente la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) por parte de la DGAAM de las nuevas canteras propuestas, para la autorización del uso de las mismas; por lo cual el periodo de ampliación de plazo será del 02 de noviembre al 28 de noviembre de 2020, que hacen un total de veintisiete (27) días calendario;

Que, a través del Informe N° 1101-2020-MTC/21.OAJ de fecha 21 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, con causal abierta, al no tener las circunstancias generadoras de la ampliación, fecha prevista de conclusión, ya que aún se encuentra en trámite la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) por parte de la DGAAM de las nuevas canteras propuestas, para la autorización del uso de las mismas; al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley y artículos 197 y 198 de su Reglamento;

Que habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimientos establecidos por la norma de contrataciones del Estado, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, por veintisiete (27) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCOA, a cargo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 27 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Como consecuencia de la ampliación del plazo del Contrato N° 086-2019-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 3°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 11, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos a fin que la citada oficina lo acumule al proceso sobre deslinde de responsabilidades, de corresponder, solicitado en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 371-2020-MTC/21 de fecha 09 de diciembre de 2020, por las deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico de la Obra, que generaron la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 10 y la presente Ampliación de Plazo Parcial aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, por estar directamente vinculados entre sí.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".



Artículo 7°.-Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, al Inspector Juan Carlos Villena Delgado y a la Unidad Zonal de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones.

Artículo 8°.-Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 086-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° V012035354
BEGV/MJL